



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SAMUEL ÁNGEL CASTILLO
DEMANDADO:	WILSON HUMBERTO SUÁREZ
RADICACIÓN:	154074089002-2020-00099-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 06/10/2022 se reactivó el proceso ejecutivo de la referencia y, en consecuencia, se requirió a los sujetos procesales para que informaran si cumplieron con los compromisos plasmados en acuerdo fijado por las partes, si ya se saldó la deuda y reportaran novedades al respecto.

2º Mediante memorial allegado por la parte ejecutante el 20/10/2022, se solicitó al Despacho continuar con el respectivo trámite procesal, en razón a que el demandado ha cumplido solo de manera parcial el acuerdo de pago celebrado.

3º El 27/10/2022 se reprogramó audiencia de secuestro para el próximo 06/12/2022.

4º Mediante memorial allegado al Despacho el 17/11/2022, el apoderado de la parte demandante, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P. Solicita ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total de la obligación y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula tres elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, se entiende que el deudor realizó el pago que subsume la obligación pendiente y del cual se hizo saber al juzgado por su contraparte, en ejercicio de su derecho de acción como acreedor, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento y desglose de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la presente acción ejecutiva. Oficiése como corresponda.

TERCERO.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al interesado dejando expresa constancia.

CUARTO.- Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 045, de hoy veinticinco (25) de noviembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3cf7f683dab07a4eea05db869a84c0ac196184954db8f5000c264281b387ca**

Documento generado en 24/11/2022 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>